

nuel Laviada Secades, don Manuel López Galván, don Rafael Sánchez Ramos, don Antonio Sánchez Cantalejo Lillo, don Juan Rodríguez Muñoz, don Matías Gallego de Vega, don Enrique de Castro Ancos y don Luis Franco Ramos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

2792

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.321 y 506.717.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.321 y 506.717 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Mene Lampre y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, así como contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1975, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Mene Lampre, don Carlos Pérez Guisado, don Emilio Sánchez Soto, don José Antonio Díez del Corral Ramírez, don Fernando Seto Gil, don Pedro Ariza Riboo, don Guillermo San Pedro Larrazabal, don José Ramón Rubio Roffignac, don Juan Sánchez Jerez, don José Luis Sedano Madrid, don Emilio Planchuelo Arias, don Aurelio Dueñas Samper, don Tiburcio Rodríguez Hesles, don Felipe Fernández Caveda Pérez, don José María García Marín, don José Rodríguez Moreno, don José García Amigo, don Francisco Hispán Contreras, don Juan Antonio Arévalo Santiago, don Luis José Marcuello Ruiz, don Andrés Gutiérrez Valdeón, don José Luis Sánchez Gil, don Carlos Alonso García, don Nicolás Pita Merino, don Antonio Herrero Valdés, don Jesús Navarro Caro, doña Carmen Navarro Esteban, don José Enrique Iglesia Rodríguez, don Ernesto Polo Resta, don Joaquín Vidal Martí, don Enrique Frieyro Rodríguez Mendel, don Miguel Game Periañez, don Ignacio Viejo Reguera, don José Damián Téllez de Peralta, don Carmelo de Sando Velázquez, don José Luis Caro García, don Emilio Pérez Pérez, don Leocadio Bueso Zaera, don Manuel Marina Serrano, don Francisco Javier Molpeceres Oliete, don Fernando Herrero Batalla, don Juan Antonio Arévalo Santiago, don Maximino Calvo Ortega, don Rafael Gascón Mateu, don Julio Alvarez Osorio Alonso, don José María Alonso García, don Santiago Fernández de Arévalo y Delgado, don Mariano García Benito, don Manuel Hernández Alcántara, don Juan María Sánchez Barriga Carbajo, don Ramiro Alvarez Ruiz de Viñastre, don César Huidobro Díez, don Enrique Moreno de Acevedo y Sampedro, don Antonio Mogollón Jiménez, don Arturo Ortiz Armentol, don Gonzalo Carbonell Uso, don José Sosa Zarza, don Jesús Llorrente Borregón, don Angel Pardo Fabeiro, don Eriberto García Seijó, don Andrés Suárez Barca, don Ramón Olanó Calleja, don Alfonso Báñez-Castro Garma, don Juan Ramón Beneito Bellas, don Isidoro Abal Miesites, don Alejandro Delgado Bartolomé, don Luis María Muñinos Vidueira, don Tomás David Sanz Calvo, don José Daniel López Mata, don Jesús Fernández Millán Sánchez, don Luciano Sánchez Reus, don Isaac Vera Sastre, don Antonio del Vado Ruiz, don Hilario García Martín, don Manuel García Saleta, don Gabriel García Balell Lapetra, don Nicolás Rodrigo López, don Pedro Sancho Guimera, don Saturnino de la Lastra Valera, don Manuel Cisnal Gutiérrez, don Ramón Otero Fernández y don Manuel Bouzas Costa, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre en cuanto asigna el coeficiente cuatro a los Letrados del IRYDA, declarando que procede asignarles el coeficiente multiplicador cinco, reconociendo a los demandantes el derecho a que se les liquide y abone los atrasos que por tal concepto les corresponde a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres y absolviendo a la Administración demandada de las restantes pretensiones de la demanda, por ser ajustada a derecho la Orden de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Luis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel Cruz Cuenca, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí, firmado: María Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

2793

ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Moul-Bie España, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1977 por la que se declara a la Empresa «Moul-Bie España, S. A.», comprendida en el polígono industrial «Campollano» de Albacete, para la instalación de una fábrica de harinas de trigo enriquecidas, expediente AB-10, incluyéndola en el Grupo C) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Moul-Bie España, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de «interés preferente».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2794

ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se conceden a las Empresas que al final se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1977 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el Grupo A) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente: